

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO N° 045-2014  
(7 de agosto de 2014)**

*“Por el cual se aprueba el Reglamento de Licencias y Becas para el Personal Docente de la Universidad Especializada de las Américas”*

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el personal docente es la columna dorsal de la vida universitaria, por lo cual se hace necesario regular las condiciones que permitan fortalecer el quehacer académico e impulsar las tareas de investigación, generación y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, en la perspectiva de contar con un planta docente estimulada y comprometida con las políticas y estándares de calidad institucional.

Que el artículo 86 del Estatuto Orgánico señala que la Universidad Especializada de las Américas establecerá un sistema docente que contemple, entre otras disposiciones, normas y estímulos para el reconocimiento de los méritos académicos del personal docente;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 137 del Estatuto Orgánico de esta Universidad, establecen como un derecho inalienable de los profesores, recibir el reconocimiento por el desempeño de sus funciones y el participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico.

Que el numeral 7 del artículo 43 del citado Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Académico, el elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas, licencias y otras actividades académicas.

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al día 7 de agosto de 2014, fue presentado a consideración el Reglamento de Licencias y Becas para el Personal Docente de la Universidad Especializada de las Américas, el cual fue ampliamente analizado y aprobado por los miembros de este órgano de gobierno, en consecuencia,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Licencias y Becas para el Personal Docente de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Licencias y Becas para el Personal Docente de la Universidad Especializada de las Américas consta de cuarenta y un (41) artículos, distribuidos en seis (6) capítulos, del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE LICENCIAS Y BECAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto fomentar la formación, la investigación y garantizar la capacitación y perfeccionamiento académico de los docentes de UDELAS, en reconocimiento a sus méritos académicos, su desempeño y sus años de servicio dentro de la universidad.

**Artículo 2.** Los miembros del personal docente de la Universidad Especializada de las Américas pueden separarse de sus cargos con licencias o contratos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento. Se

considera personal docente, para efectos de este reglamento, todo aquel que ejerza la docencia.

**Artículo 3.** El personal docente de UDELAS podrá ser beneficiario de becas para cursar estudios de posgrado o diplomado en la Universidad o de posgrado en otras instituciones nacionales o internacionales, previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 4.** Cuando el (la) solicitante de la licencia o beca posea la categoría de profesor regular, se aplicarán principalmente las normas especiales del Reglamento de Profesores Regulares y el presente reglamento se aplicará como norma supletoria.

## **Capítulo II De las Licencias**

**Artículo 5.** Se entiende por licencia, el otorgamiento de un permiso a un docente para ausentarse de sus funciones de forma total o parcial con o sin goce de salario.

**Artículo 6.** Las licencias pueden ser concedidas para los siguientes fines:

- a) Realizar estudios;
- b) Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional (congresos, simposios, seminarios, otros.)
- c) Ejercer cargos de relevancia o de elección popular o prestar servicios de asesoría en otras instituciones.
- d) Participar en intercambios de profesores, con universidades o entidades académico-científico nacionales o internacionales;
- e) Efectuar actividades de carácter personal.

**Artículo 7.** Las Licencias que otorga la Universidad Especializada de las Américas a sus docentes pueden ser:

1. **Licencia remunerada con descarga horaria total:** Se otorga a profesores regulares o por Resolución que prestan servicios a tiempo completo en UDELAS y que tengan un mínimo de cinco (5) años de servicio.
2. **Licencia remunerada con descarga horaria parcial:** Se otorga a profesores regulares y por Resolución que presten servicios a tiempo completo en UDELAS, pero que por el tipo de funciones que cumplen, no pueden retirarse totalmente de su cargo y, por tanto, acuerdan el tiempo que dedicarán a la docencia.
3. **Licencia no remunerada:** Se podrá otorgar a docentes que presten servicios en UDELAS, en condición de profesor regular, por Resolución o con un mínimo de cinco (5) años de servicios consecutivos, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo o por horas.

**Artículo 8.** Los docentes que necesiten hacer uso de licencias, deberán solicitarlas por escrito al (la) Vicerrector (a), al (la) Decano(a) de la Facultad o al(la) Director(a) de la Extensión Universitaria según corresponda, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que aspire a su goce, para que éstos la sometan al Rector, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, expresando su opinión sobre si se debe o no otorgar la misma.

Para los casos de los acápite (b), (c) y (e) del artículo 6 o en caso de reconocida urgencia, la licencia podrá ser solicitada con menor tiempo.

**Artículo 9.** Todas las licencias serán concedidas por el (la) Rector(a), conforme a la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico. No obstante, en cualquier caso, el (la) Rector (a) podrá requerir de la opinión del Decano(a) o Director(a) de Extensión correspondiente.

El otorgamiento de las licencias con goce de salario es compatible con otras becas que el (la) docente tramite por su cuenta. En estos casos se podrá aprobar el goce parcial del

salario.

**Artículo 10.** El(la) Docente que haga uso de licencia remunerada por más de un (1) mes, deberá servir en la Universidad, a su reingreso, el doble del tiempo de la licencia en forma consecutiva y durante ese periodo no podrá obtener licencias remuneradas o no remuneradas mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad comprobada, o designación para cargo público.

Se exceptúa también el caso del (la) docente que aspire a otra licencia por estudios, el cual deberá haber servido en la Universidad, al menos el mismo tiempo que empleó en su última licencia remunerada y haber cumplido con las demás obligaciones que establece este reglamento como contraprestación por el beneficio. El resto del tiempo de servicio que deba a la Institución lo servirá una vez retorne de su nueva licencia.

**Artículo 11.** Al beneficiario de una licencia se le garantizará, a su regreso, la continuidad en el desempeño de sus funciones académicas, en la categoría docente igual a la que tenía antes de la licencia.

**Artículo 12.** La Universidad y el beneficiario de licencia remunerada de más de un (1) mes y los becarios, celebrarán un contrato, en el cual se estipularán las obligaciones y derechos específicos de las partes, de acuerdo con las pautas del presente reglamento. Estas licencias remuneradas serán efectivas a partir de la fecha establecida en el contrato debidamente firmado.

**Artículo 13.** En el caso de las licencias no remuneradas de dos (2) meses, el docente sólo podrá reintegrarse a inicios del semestre académico.

**Artículo 14.** Podrá concederse licencia remunerada para realizar estudios de posgrado en universidades o instituciones de educación en el extranjero, siempre y cuando ofrezca ventajas comparativas que justifiquen los estudios propuestos.

**Artículo 15.** Los aspirantes a licencias remuneradas para realizar estudios de especialización, maestrías, doctorados o post-doctorados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar estudios en áreas prioritarias para la Universidad.
- b. Haber prestado un mínimo de tres años de servicios continuos como docentes de la Universidad.
- c. Haber obtenido dos evaluaciones satisfactorias, hasta el momento anterior a la solicitud de la licencia;
- d. Haber sido aceptados por la universidad o institución donde van a realizar los estudios.
- e. No haber sido sancionado por infracción contenida en el reglamento disciplinario docente.

**Artículo 16.** Los miembros del personal docente podrán obtener licencias durante el periodo de exámenes semestrales y en las dos primeras semanas de clases, para la realización de los estudios en el exterior que no puedan posponerse y en otros casos urgentes a juicio del Decano/a o Director/a de la Extensión Universitaria, siempre que se tomen las medidas para garantizar el cumplimiento de las labores académicas que el solicitante esté desempeñando.

**Artículo 17.** El(la) Rector(a) podrá otorgar licencia sin sueldo al personal docente de UDELAS, hasta por cinco (5) años, con el objetivo exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país o cargo de elección popular u otros con mando y jurisdicción a nivel nacional y cuyo periodo está determinado por la Constitución o la ley. Estas licencias podrán prorrogarse por una sola vez en el caso que el peticionario continúe en el cargo, y hasta un máximo de diez (10) años en total.

**Artículo 18.** Para la concesión de las licencias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Las prioridades de la Facultad o de la Extensión Universitaria;
- 2) El tiempo de dedicación, el tiempo de servicio y la categoría. Tendrán preferencia las solicitudes del docente que labora a tiempo completo sobre aquellas de quienes trabajan a tiempo parcial, las del docente regular sobre las del docente temporal o por Resolución;
- 3) Los hechos o razones sustentados por el interesado;
- 4) Las licencias anteriores que le hayan sido concedidas al interesado;
- 5) Las posibilidades de cubrir las vacantes que se produzcan;

**Artículo 19.** La duración máxima en años consecutivos de las licencias remuneradas para estudios será de:

- a) Hasta un (1) año para estudios de especialización o estudios Post-doctorales.
- b) Hasta dos (2) años para estudios de maestría.
- c) Hasta cuatro (4) años para estudios de doctorado.
- d) Hasta cinco (5) años para programas de maestría con doctorado, de los cuales los dos (2) primeros años serán para los estudios de maestría y los tres (3) años restantes para el doctorado.

### **Capítulo III. De las Becas**

**Artículo 20.** La Universidad Especializada de las Américas podrá otorgar becas a su personal docente para cursar estudios de posgrado o diplomado en la universidad o en otras instituciones nacionales o extranjeras, de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 21.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por beca, la exoneración del pago de créditos del respectivo programa de posgrado o diplomado, en el caso que los estudios se realicen en UDELAS; o el pago correspondiente que realice directamente UDELAS a la otra institución, según los convenios celebrados o las normas de la universidad o institución donde el docente realizará sus estudios. A los docentes que se les aprueben becas para cursar estudios en UDELAS, la exoneración no incluye el costo de los gastos concurrentes.

**Artículo 22.** El otorgamiento de becas tiene como objetivos:

- a) Formar a los docentes especializados que requiera UDELAS para fortalecer las actividades académicas, de conformidad con su plan institucional de desarrollo.
- b) Coadyuvar en la actualización y/o perfeccionamiento de los docentes de UDELAS.
- c) Incentivar a los docentes que hagan méritos para ser acreedores de este beneficio.
- d) Fomentar la investigación.

**Artículo 23.** La asignación de las becas estará sujeta a las condiciones siguientes:

1. La planificación y políticas institucionales y el presupuesto anual respectivo.
2. Las becas que ofrezcan los organismos nacionales o internacionales.
3. Las opciones que pueden ofrecer los programas de postgrado de UDELAS, según los costos de su funcionamiento.

**Artículo 24.** Las becas para cursar estudios en UDELAS pueden otorgarse según las siguientes opciones, y pueden disfrutarse de manera concurrente con las licencias, tales como se estipulan en el artículo 7 de este reglamento. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios o incentivos otorgados en acuerdos académicos y administrativos aprobados con anterioridad.

- a) **Beca completa.** Se otorga a profesores Regulares y por Resolución que presten servicios a tiempo completo en UDELAS e implica el pago de los créditos del programa de posgrado de UDELAS. A este tipo de beca pueden acceder los docentes con al menos cinco (5) años de servicio. Se exceptúan los costos concurrentes.
- b) **Beca parcial.** Se otorga según los siguientes criterios:
  - b.1. De un 60% para docentes de UDELAS en cualquier condición de dedicación y con al menos tres años de servicio.

- b.2. De un 40% para docentes de UDELAS en cualquier condición de dedicación y con al menos dos años de servicio.

#### Capítulo IV

##### Disposiciones comunes a las licencias por estudios y becas.

**Artículo 25. Contraprestación de beneficios por becas y licencias remuneradas para estudios.** Los docentes beneficiarios de licencia remunerada con descarga horaria total o beca completa deberán desarrollar un plan de trabajo en UDELAS complementario a su formación y compensatorio posterior al periodo de beneficio de la beca o licencia, que contemplará al menos dos de las siguientes actividades:

- a) Impartir un curso de postgrado preferiblemente relacionado con el área de estudios y no será remunerado.
- b) Asistir a dos (2) estudiantes de grado o posgrado como asesor (a) especialista de trabajo de grado, según el nivel de estudios que curse y no será remunerado.
- c) Publicar como mínimo un artículo en una revista, preferiblemente científica indexada, de nivel nacional o internacional.
- d) Participar como ponente en un evento científico nacional o internacional.
- e) Participar en programas o acciones de extensión universitaria de acuerdo con la política establecida.
- f) Participar como miembro de un equipo de la Red de Investigadores de la universidad.

Este plan de trabajo deberá ser aprobado y supervisado por el (la) decano(a) de su facultad o por el coordinador del respectivo programa y deberá ser cumplido dentro del periodo de dedicación a la universidad, según se establezca en el contrato.

Los(as) directores(as) de departamento académico y el(a) director(a) de posgrado brindarán facilidades para que el (la) docente becario(a) pueda cumplir con los requisitos de curso y asesoría de trabajo de grado según su área de especialización.

**Artículo 26.** La opción de los docentes de UDELAS en condición de elegibles para beneficiarse de una licencia por estudio o beca de posgrado en UDELAS, estará supeditada a su admisión en el programa respectivo. En el caso del doctorado deberán presentar y aprobar una versión preliminar de su propuesta de investigación doctoral, para ser admitidos.

**Artículo 27.** La solicitud de licencia o beca para estudios de posgrado en UDELAS por parte de los docentes en condición de elegibles deberá formalizarse ante el Decanato de Posgrado, con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de beca dirigida al Rector(a) de UDELAS.
- b) Formato debidamente llenado con los datos requeridos.
- c) Constancia oficial de calificaciones y del índice correspondiente al último nivel de estudios cursado.
- d) Constancia de admisión al programa de posgrado emitida por el coordinador del programa.
- e) Plan de trabajo compensatorio avalado por el (la) Decano(a) de Posgrado.
- f) Carta firmada por el (la) docente solicitante en la que se comprometa a:
  - f.1. Culminar los estudios de posgrado en UDELAS, salvo causas justificadas.
  - f.2. Seguir prestando servicios en UDELAS después de concluir la beca por un periodo igual a la duración del beneficio.
  - f.3. Reintegrar a UDELAS en los términos que esta establezca, el importe de las remuneraciones recibidas por beca y licencia o de los pagos por beca-créditos si no culminase los estudios y/o no prestara servicios a la universidad en el tiempo estipulado.

**Artículo 28.** Las licencias y becas para estudios tendrán vigencia en conformidad con el lapso o periodo regular establecido para el programa de posgrado, contado a partir de la admisión al mismo y no están sujetas a prórroga. Este lapso o periodo incluye la fase de tesis de maestría o tesis doctoral.

**Artículo 29.** Si por razones institucionales el programa llegara a paralizarse temporalmente, el periodo de la paralización no se contará para efectos de la duración de la licencia, en cuyo caso el (la) beneficiario(a) deberá solicitar ante la instancia correspondiente, con una nota donde el/la coordinador/a del programa certifique la suspensión temporal del mismo.

**Artículo 30.** El (la) docente beneficiario(a) de licencia remunerada con descarga horaria total no podrá realizar otra actividad remunerada en el horario de trabajo en UDELAS.

**Artículo 31.** Si el (la) docente beneficiario(a) de la licencia o beca suspende sus estudios de posgrado sin mediar causa justificada, perderá el beneficio y el derecho a recibirlo nuevamente para este y cualquier otro tipo de estudios.

**Artículo 32.** Los docentes beneficiarios de licencias por estudio o beca tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un índice académico de 2.0 en el programa cursado.
- b) En el caso de licencia remunerada con descarga horaria total, dedicar este tiempo exclusivamente a la realización de los estudios de posgrado objeto de este beneficio.

**Artículo 33.** La licencia por estudios con descarga horaria total remunerada o no remunerada y la beca completa se cancelarán por las siguientes causas:

- a) Por realizar actividades remuneradas en el horario regular de su cargo en UDELAS.
- b) Por abandonar o retirarse de su condición de estudiante regular de posgrado, sea voluntariamente o por bajo índice de permanencia.

**Artículo 34.** El incumplimiento de estas normas implica la obligación del (la) beneficiario(a) de resarcir a la institución por los montos en que se hubiere incurrido por motivo de su beca o licencia conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el respectivo contrato.

**Artículo 35.** Los montos deberán ser reembolsados en un plazo máximo de un año contado a partir de la interrupción de los estudios o terminación de la beca. El Consejo Administrativo dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar en caso que el (la) docente incumpla con esta obligación. Se solicitará a la Comisión de Becas y a la Dirección de Auditoría Interna la realización de informes especiales para apoyar en estos trámites.

**Artículo 36.** Una vez culminado el período de la licencia, el (la) docente deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado al Rector(a) para los fines disciplinarios correspondientes.

## **Capítulo V De la Comisión de Becas**

**Artículo 37.** La Comisión de Becas Docentes de UDELAS estará constituida por los siguientes miembros:

1. El (la) vicerrector(a), quien la presidirá;
2. El (la) Decano (a) de Posgrado o quien designe;
3. El (la) Director (a) de Recursos Humanos o quien designe;

Podrán ser invitados a participar en los casos que la Comisión lo considere necesario, con derecho a voz solamente:

1. El (la) Director(a) del Departamento Académico al cual pertenezca el docente postulante.
2. Un (a) representante de la Dirección de Currículo.
3. El (la) Director de Extensión al cual pertenezca el docente postulante.

**Artículo 38.** Son funciones de la Comisión de Becas Docentes las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de becas que le presente el (la) Rector(a), los(as) Decanos(as), los (las) Directores (as) de Extensión o los(as) docentes interesados(as).
- b) Examinar las solicitudes de becas para verificar que reúnen los requisitos correspondientes, conforme a este reglamento.
- c) Realizar las consultas que requieran o solicitar otra información para atender las solicitudes.
- d) Elaborar un informe dirigido al Rector, para su presentación ante el Consejo Académico con la recomendación de aprobación de la beca, de ser el caso.
- e) Sustentar el informe ante el Consejo Académico.
- f) Recomendar al Consejo Administrativo la cancelación de la beca por incumplimiento del becario de sus compromisos establecidos en el contrato.
- g) Proponer al Rector la creación de un fondo de becas para la consideración del Consejo Administrativo.
- h) Aprobar los modelos de contratos y los formatos que deben llenar los docentes que soliciten becas.
- i) Elaborar su reglamento de reuniones.

**Artículo 39.** La Comisión de Becas Docentes someterá al Rector para su posterior presentación y aprobación por el Consejo Administrativo, sólo las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos y puedan otorgarse. En caso contrario, se le informará al (la) interesado(a) las razones por las cuales no pueda otorgarse el beneficio y se archivará el expediente.

#### **Capítulo VI Disposiciones Finales**

**Artículo 40.** Las becas y licencias otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán vigentes hasta la expiración del plazo o su culminación; no obstante deberán regirse conforme a los requisitos y procedimientos aprobados en cada caso.

**Artículo 41.** Este Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su aprobación, con el objeto de realizar las tareas de divulgación de su contenido, levantar los formatos, modelos de contratos e instalar la Comisión de Becas Docentes.

- TERCERO:** Comunicar al Consejo Administrativo el presente Acuerdo, para que instruya las disposiciones pertinentes.
- CUARTO:** El presente Acuerdo Académico modifica otros reglamentos sobre la materia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
- QUINTO:** El Reglamento de Licencias y Becas para el Personal Docente de la Universidad Especializada de las Américas, entrará a regir noventa (90) días posteriores a su aprobación.
- SEXTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.
- SÉPTIMO:** Remítase mediante nota de estilo a todas las dependencias universitarias, copia del presente Acuerdo y se ordena a la Secretaría General la fijación de copias en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

*Dado a los siete (7) días del mes de agosto de 2014, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.*

**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente

